



C I R C U L A R DESAJMEC23-46

Fecha: 11 de agosto de 2023

Para: Despachos Distritos Judiciales Medellín y Antioquia
Direcciones Seccional de Fiscalía de Medellín y Antioquia

Asunto: Listados de auxiliares de la justicia, conformación, designación y exclusión.

Apreciados servidores judiciales,

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se permiten recordar a los despachos de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia el contenido del título V del libro primero de la Ley 1564 de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*” y que se refiere a los **auxiliares de la Justicia**.

1. Concepto de Auxiliares de la Justicia

“Son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento” (Artículo 47 Ley 1564 de 2012)

2. Conformación de listas de Auxiliares de la Justicia

Las listas de auxiliares de la justicia se conforman para quienes oficiarán como secuestres, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores. Cuando en la lista de un Distrito Judicial no exista el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. El procedimiento de conformación de estas listas está reglamentado en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. El listado de auxiliares de la justicia vigente entre los años 2023-2025 para los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/587>

2.1. Peritos jurisdicción ordinaria y curadores ad-litem

No se conforman listas de Auxiliares de la Justicia para cargos de peritos y curadores ad-litem para la jurisdicción ordinaria, en tanto el Código General del Proceso en su artículo 48 numerales 2 y 7 prevé:

- **Los peritos.** Para su designación, *“...las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad”*.
- **Los curadores ad-litem.** Su designación *“...recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*.

2.2. Peritos Jurisdicción Contencioso Administrativa (parágrafo artículo 57 Ley 2080 de 2021)

La conformación de esta lista de peritos está a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y para tal efecto, se expidieron los Acuerdos PCSJA21-11854 del 23-09-2021 y PCSJA21-11862 del 30-09-2021 estableciendo *“el procedimiento para la elaboración de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se regula el régimen y los parámetros para la fijación de los honorarios, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 2080 de 2021”*

El listado de estos peritos se conformó mediante resolución No. URNAR22-20 del 02-03-2022, tiene una vigencia de dos (2) años y puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/aspirantes-admitidos-como-peritos-de-la-jurisdiccion-de-lo-contencioso-administrativo>

2.3. Intérpretes y traductores.

Como se indicó en el numeral 2 de esta Circular, la competencia a que refiere el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, radicada en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y Coordinaciones Administrativas, es la de convocar, conformar y dar publicidad a las listas de este tipo de auxiliares, no así la de designarlos dentro de los procesos judiciales.

Los intérpretes y traductores pertenecen a categorías diferentes y se aclara que para el período actualmente vigente (2023 - 2025) en la lista conformada para los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, se encuentran inscritos intérpretes, no así traductores, caso este último en el cual se puede recurrir a la lista de un distrito judicial cercano (artículo 48 numeral 5 del Código General del Proceso).

En los procesos penales, la Fiscalía General de la Nación debe contar con todos los recursos que le permitan cumplir con la función que les confiere el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia y con el propósito de salvaguardar el derecho de defensa de los procesados en los términos del artículo 8 de la Ley 906 de 2004, al momento de radicar solicitudes antes los jueces de control de garantías deberá presentar un traductor o interprete cuando la situación así lo requiera para la acreditación o reconocimiento por parte del juez, de manera que el procesado tenga la posibilidad de conocer y entender las solicitudes y la sustentación de estas, que lleve a cabo el ente acusador.

En etapa de conocimiento, corresponderá al juez la designación de los auxiliares de la justicia conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso, debiendo fijarse los honorarios en los términos que prevé el inciso primero del artículo 363 ibidem.

3. Exclusión de lista de auxiliares de la justicia

Cuando el auxiliar de la Justicia incurra en las causales previstas en los numerales 7 y 10 del artículo 50 de la Ley 1564 de 2012, será el despacho judicial que establezca el hecho determinante de la exclusión, debiendo hacerse lo mismo en los casos descritos en los numerales 8 y 9, si el auxiliar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber, garantizando en todo caso el debido proceso.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial no tienen competencia en asuntos jurisdiccionales y su intervención en el presente caso se limita a las ejecuciones de las órdenes que sobre el particular profieran los despachos, en el sentido de modificar la lista de auxiliares registrando las exclusiones que ordenan y comunicando la situación administrativa al Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Finalmente, en el caso de la imposición de multas a los auxiliares de la Justicia, afectos del cobro de estas, la providencia debe ser remitida al área de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín a través del correo electrónico: cobcoamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Rosa Amelia Moreno Orrego
Directora Seccional de Administración
Judicial de Medellín



Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia